

Radicado N° o 23-001-31-05-003-2024-00015-00

Montería, Catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, le informo a usted, que se encuentra vencido el término otorgado en auto que antecede para subsanar la demanda, sin que se avizore escrito subsanatorio al respecto.

Asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita retiro formal de la demanda. - PROVEA -

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Junicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Catorce (14) de Febrero dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2024-00015-00
Demandante:	JUAN CAMILO ALVAREZ MARTINEZ
Demandado:	PROMOSALUD IPS TYE S.A.S.

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que en auto pasado de fecha 26 de enero de 2024, se devolvió la demanda para que en el término de ley fuese subsanada.

No obstante, no se vislumbra escrito presentado por la parte demandante, por lo que se dará aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del C. P. T. y de la S.S., en concordancia con el canon 90 del C. G. P., esto es, se rechazará la demanda y se ordenará la entrega al demandante sin necesidad de desglose, como así se dirá en la parte resolutiva, lo que se ratifica con la petición de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, hágase la entrega junto con los anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307bfae13edffc8ffccb9a0b243b7e417727a2b6849f7f7833ccb7359354a959

Documento generado en 14/02/2024 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>